



## Resolución Directoral

Ica, 04 de Setiembre del 2024

### VISTO:

El expediente N° 24-012591-001, que contiene la solicitud sobre extensión del ejercicio de la carrera médica, Informe Técnico N° 0201-2024-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo N° 24-012591-001, la Médico Especialista **MARISA RUFINA DIAZ VILCA**, solicita la Extensión Voluntaria del Ejercicio de la Carrera Médica, bajo el amparo de la Ley N° 31210 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA.

Que, con fecha 08 de Junio del 2021, se publica en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 31210-Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo 559 Ley del Trabajo Médico.

Que, mediante artículo 2° de la Ley N° 31210 establece "(...)A solicitud del profesional médico, y previa aceptación de la entidad empleadora, puede extenderse el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en **aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales**, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones en el sector público de la carrera médica. Dicha medida se sujeta también a la acreditación del título profesional a cargo del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), y de acuerdo con las disposiciones, periodicidad y procedimientos que establecen las normas reglamentarias".

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, establece los requisitos **a) Solicitud dirigida a su entidad empleadora, b) Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de médico especialista. En el caso de Títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, deben estar homologados o revalidados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria, c) Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite, y d) Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora.**

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, establece las condiciones para extender el ejercicio de la carrera médica, los siguientes: **a) Encontrarse nombrado en un establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento, b) Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada, c) Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud, d) El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas y, e) No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad.**

....///



///...

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, establece procedimientos para extender el ejercicio de la carrera médica centrado, entre otros, la presentación del Informe del Jefe de Servicio, en el que se indique que existe la necesidad de atención especializada en aquellas zonas que exista déficit de profesionales, según especialidad.

Que, mediante expediente administrativo N° 24-012591-001, la servidora MARISA RUFINA DIAZ VILCA, solicita a la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica continuidad laboral como Médico Psiquiatra adjuntando certificados expedidos por los Médicos de los Servicios de Cardiología, Neurología, Reumatología, Oftalmología y Salud Mental, las cuales confirman que la servidora goza de buen estado de salud.

Que, mediante Oficio N° 0173-2024-J-DPTO.MED-HRI, de fecha 05 de Agosto del 2024, el Jefe del Departamento de Medicina del Hospital Regional de Ica, remite la Nota N° 086-2024-HRI-J-DPTO-MED, haciendo el sustento de déficit de personal en el Servicio de Psiquiatría, poniendo en riesgo la atención a los pacientes que acuden a nuestra institución, por lo que considera PROCEDENTE lo solicitado por la servidora.



Que, efectuada la revisión y evaluación de la documentación obrante en el expediente de visto, la médico especialista solicitante, cumple con los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5 y 6 del Reglamento de la Ley N° 31210, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA, respectivamente.

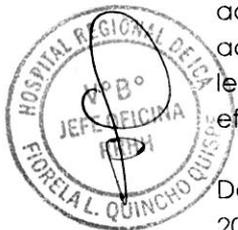


Que, con Informe Técnico N° 201-2024-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL, la Jefa de la Unidad de Beneficios, Pensiones y Relaciones Laborales de la Oficina de Recursos Humanos, opina declarar Procedente lo solicitado por la servidora MARISA RUFINA DIAZ VILCA, ello en virtud a que cumple con los requisitos y condiciones legales vigentes para su aprobación.

Que, mediante Memorando N° 01163-2024-HRI/DE, la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica autoriza emitir el acto resolutivo, declarando Procedente la solicitud sobre extensión de la carrera médica en la Especialidad de Psiquiatría, tomando en consideración lo informado por la Jefatura de la Unidad de Beneficios, Pensiones y Relaciones Laborales de la Oficina de Recursos Humanos.



Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.



De conformidad con la Ley N° 31210 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2012-GORE-ICA/PR, y con la visación y firma de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, vistos del Director de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

...///

///...

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** AUTORIZAR a la **M.C. MARISA RUFINA DIAZ VILCA** la Extensión del ejercicio de la Carrera Médica con eficacia anticipada por un periodo de un (01) año, a partir del 31 de Agosto del 2024, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 3210 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA.-----

**ARTICULO SEGUNDO.-** En caso de continuidad de la extensión autorizada, la **M.C. MARISA RUFINA DIAZ VILCA**, deberá remitir a la Oficina de Recursos Humanos la renovación de los certificados médicos emitidos, y si sufriera un deterioro en su salud física o mental que le impida continuar con el desempeño de sus actividades como especialista, será cesado por la entidad.-----

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución Directoral a los interesados y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes y disponer que la Unidad competente de Estadística e Informática publique la presente Resolución en el portal web del Hospital Regional de Ica; -----

**Regístrese y Comuníquese,**

  
GORE - ICA  
HOSPITAL REGIONAL DE ICA  
  
Dra. GLORIA TERESA GARCIA GARCIA  
DIRECTORA EJECUTIVA  
C.M.P. N° 054871

GTGG/D.E. HRI.  
JAOM/D.ADM.  
JAFT/J.OAJ  
FLQQ/J.ORRHH



